

Estatuto del Club Náutico Córdoba

TITULO I

PROPOSITOS DE LA INSTITUCION

Art 1 - El Club Náutico Córdoba, fundado el 12 de octubre de 1932, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba y Sede Social en la Ciudad de Villa Carlos Paz, es una Institución constituida con el objeto de:

- 1) Promover y fomentar especialmente los deportes náuticos, como así también propender entre sus miembros vínculos sociales y mutuo respeto.
- 2) Organizar regatas, competencias deportivas náuticas y cualquiera otra actividad cultural y deportiva.
- 3) Propender a la adquisición de embarcaciones a vela, motor y remo y sus accesorios con destino la navegación deportiva y de placer y los elementos necesarios para la práctica de los demás deportes que realicen sus asociados, los que harán uso de las mismas conforme a las disposiciones que, de acuerdo a este Estatuto, dicte la Comisión Directiva.
- 4) Establecer centros de reunión para los asociados y propender al intercambio deportivo, social y cultural con otras instituciones afines de nuestra Provincia, País y Extranjero.

Art. 2 - Para la realización de estos fines, el CLUB NAUTICO CORDOBA:

- 1) Mantendrá una Sede Social Deportiva en el Lago San Roque, con las dependencias apropiadas, pudiendo instalar las delegaciones y anexos que estime conveniente.
- 2) Publicará un "BOLETIN INFORMATIVO" que será el órgano de difusión de las actividades del Club y de las producciones intelectuales de sus socios, así como de los estudios efectuados en el país y en extranjero, y novedades que interesen al deporte especialmente náutico y a todos los deportes en general.
- 3) Mantendrá en la medida de sus posibilidades una Escuela de Formación Náutica, celebrará fiestas conmemorativas, organizará actos culturales, reuniones sociales y competencias deportivas.
- 4) Instituirá premios de estímulo.
- 5) Podrá designar representantes o delegados dentro o fuera del país.
- 6) Empleará todo otro medio lícito que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus propósitos.
- 7) Podrá adquirir y/o alquilar, en la Ciudad de Córdoba, un inmueble para Sede Social Cultural y funcionamiento de sus Oficinas, como así también en cualquier otro punto del País, si el interés del Club y los socios lo hiciera necesario.

TITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3 - El patrimonio del CLUB NAUTICO CORDOBA estará constituido:

- 1) Por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente o que adquiera en adelante por cualquier título.
- 2) Por las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los Socios.
- 3) Por el producido de actos, fiestas o reuniones que realice y por cualquier otra suma que recaude en concepto de retribución de servicios.
- 4) Por el producido de los bonos y rifas que emita.
- 5) Por todo bien que ingrese a la Institución como donación, legado, subvención o por cualquier otro concepto. El CLUB NAUTICO CORDOBA está capacitado para realizar todos los actos jurídicos que no se hallen expresamente prohibidos por este Estatuto, pudiendo en consecuencia adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, Social de Córdoba, Hipotecario Nacional y con toda otra Institución bancaria.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

CATEGORIAS

Art. 4 - El CLUB NAUTICO CORDOBA reconoce las siguientes categorías de socios:

- 1) Socios Honorarios
- 2) Socios Vitalicios
- 3) Socios Activos
- 4) Socios Activos Familiares
- 5) Socios Cadetes
- 6) Socios Menores
- 7) Socios Deportivos

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art 5 - Serán reconocidos como Socios Honorarios:

- 1) Los fundadores del Club Náutico Córdoba.
- 2) Las personas que tuvieran tal condición al entrar en vigencia este Estatuto.
- 3) El Gobernador de la Provincia de Córdoba, la autoridad militar superior de la Armada Argentina, el Jefe de la Prefectura Naval Argentina, el Delegado de la Armada Argentina en la ciudad de Córdoba, el comandante del Cuerpo de Ejército III, el Jefe de la Guarnición Aérea Córdoba, el Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba, el Intendente Municipal de la Ciudad de Villa Carlos Paz y aquellas otras personas que determinen la Asamblea de Socios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS VITALICIOS

Art. 6 - Serán reconocidas como socios Vitalicios los que hayan cumplido los 25 años como socios Activos o Activos Familiar y tengan una edad mayor a 65 años. El número de socios Vitalicios no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del total de los socios del Club. Son reconocidos como socios vitalicios todos los que tuvieran dicha condición al momento de entrar en vigencia este estatuto.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS: ACTIVOS, ACTIVOS FAMILIAR, CADETES, MENORES Y DEPORTIVOS

Art. 7 - De los Socios Activos: Serán las personas mayores de 21 años que hayan solicitado su ingreso y fueran aceptadas por la Institución y los Socios Cadetes que por su edad dejen de revistar como tales.

Art. 8 - Serán socios Activos Familiar:

- 1) El Grupo Familiar declarado incluyendo sus hijos menores de 17 años.
- 2) Padre y/o Madre revistarán la calidad de socios familiares junto a sus hijos menores de 17 años. Para los socios cabeza de familia, ya sea padre o madre, que ingresaron el club en la calidad de socios activos familiares y en el caso de disolución del vínculo y de presentarse el supuesto que cualquiera de ambos pretenda incorporar a su nueva pareja, no podrá hacer uso del beneficio otra vez. Para el mismo la nueva pareja deberá abonar la cuota de ingreso que al efecto determine la H. C. D., tomando como referencia la categoría de socio que al momento del ingreso revistiera. Serán solamente eximidos en el supuesto de haberse disuelto el vínculo originario por viudez.
- 3) Se establecerá la cuota social al grupo familiar cuya cabeza de familia haya sido aceptada como tal.

Art. 9 - De los Socios Cadetes: Serán las personas comprendidas entre los 17 y 21 años de edad que hayan solicitado su ingreso y sido aceptadas por la Institución, y los Socios Menores que por su edad dejen de revistar como tales.

Art. 10 - De los Socios Menores: Son las personas comprendidas entre los 12 y 17 años de edad que hayan solicitado su ingreso y fueran aceptadas como tales.

Art. 11 - De los Socios Deportivos: Serán aquellas personas que, por sus antecedentes públicos y notorios en deportes náuticos, sean de interés para la Institución.

Su ingreso estará sujeto a las mismas condiciones que cualquier postulante con la única excepción del pago de cuota de ingreso de la cual está eximido. Será su obligación específica la promoción y fomento del deporte náutico en la rama de su actividad.

En esta tarea será asistido y supervisado por el Comodoro. En caso de incumplimiento de esta tarea, la Comisión Directiva lo conminará a pagar la cuota de ingreso que corresponda. En caso de no hacerse efectivo el pago será dado de baja del Club. Su número no podrá ser simultáneamente mayor al 1 % del número total de socios. La duración de esta condición no podrá ser superior a 36 meses renovables cada 12 meses.

CAPITULO V

DE LOS TRANSEUNTES

Art. 12 - De los Transeúntes: serán las personas que no residan habitualmente en la Provincia o su domicilio esté ubicado a más de 100 km de la sede del Club, su permanencia no podrá superar los tres meses debiendo previamente solicitar tal condición y ser aceptadas por la Institución, vencido el plazo podrán ser invitadas a ingresar como socio permanente dentro de la categoría que, por su condición, le correspondiere y bajo las normas que fija este Estatuto y dicte la Comisión Directiva.

CAPITULO VI

DE LAS VISITAS

Art. 13 - Todo socio, menos los Socios Menores, tienen derecho a presentar visitantes de acuerdo a las normas que dicte la C.D.

El socio será responsable de las visitas, así como de los daños y averías que ocasionen.

Ningún socio que haya sido suspendido o expulsado podrá ser presentado como visita.

Todo socio de otro Club congénere ubicado fuera de un radio de cincuenta kilómetros de la sede más cercana perteneciente a C.N.C. que acredite su condición de tal y accidentalmente se encuentre en ésta, podrá gozar de los beneficios del Club por el término que fije la C.D. y siempre que exista condición de reciprocidad entre las instituciones.

CAPITULO VII

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 14 - Para ingresar como socio, el aspirante debe ser presentado por dos socios vitalicios, activos o activos familiares o por otro club congénere. Los socios presentantes deberán tener dos años de antigüedad como mínimo y firmaran la solicitud de ingreso del interesado a quien deberán conocer personalmente para poder dar a la C.D. las referencias necesarias que ésta exija. La votación será secreta, siendo suficiente la mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión Directiva para admitir o rechazar al aspirante a socio, en cuyo caso éste no podrá presentar una nueva solicitud sino después de haber transcurrido un año como mínimo. En la solicitud se hará constar el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad y profesión u ocupación del candidato como así también a que otros clubes pertenece. La solicitud se fijará en lugar visible del club durante 15 días para informar a los socios de los nuevos candidatos propuestos, por si alguno de ellos tuviere alguna objeción que hacer sobre los mismos, en cuyo caso deberá informar a la HCD. Para concluir el "proceso de admisión", el aspirante deberá abonar de forma inmediata las cuotas de ingreso y social que por su categoría de socio le correspondiere y el importe de las credenciales respectivas. La presentación de la solicitud de socios importará la aceptación y consentimiento de todas las disposiciones estatutarias, normativas y reglamentarias del club como así también las disposición y resoluciones de la H.C.D.

CAPITULO VIII

DE LOS AUSENTES

Art. 15 - Todo socio que deba ausentarse del territorio de la Provincia, por el término de un año como mínimo, podrá solicitar "Ausencia", estando al día con Tesorería, acreditando en debida forma dicha condición y entregando las credenciales de socio. La ausencia se otorgará por un plazo máximo de cinco años, renovable por igual periodo por única vez a pedido del solicitante y en las mismas condiciones que dieron origen a su ausencia. Vencido el plazo otorgado, operará la baja de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna. Para el caso de que el socio utilice los servicios del club estos deberán ser pagados puntualmente caso contrario será considerado moroso y se aplicará el artículo 20.

Art. 16 - Los socios que sean llamados bajo bandera serán considerados como ausentes siempre que así lo soliciten comprobando tal condición.

Art. 17 - Todo socio ausente dentro del mes de regreso deberá dar aviso a la C.D. en su defecto perderá todos sus derechos como tal. El socio que se acogiere mediante falsas declaraciones a los beneficios que le acuerda este capítulo, será expulsado del Club. El socio que reviste como ausente no tendrá derecho a que se le compute su ausencia como antigüedad.

CAPITULO IX

DE LOS RENUNCIANTES

Art. 18 - Todo socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito ante la CD previo pago de todo lo que adeudare, sin cuyo requisito será dado de baja. Si deseeare reingresar antes de un año de su renuncia deberá pagar todos los meses anteriores.

Art. 19 - Todo socio renunciante que solicite readmisión pasado el año de tiempo se atenderá a proceder como lo determinan las condiciones de ingreso.

CAPITULO X

DE LOS MOROSOS

Art. 20 - Se considerará socio moroso a aquel que tenga un retraso en el pago de sus obligaciones para con la institución, ya sea de cuotas sociales, de ingreso o servicios; la mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento del último plazo fijado para el pago de sus obligaciones mensuales para con el club. Para pago de la deuda no se autorizarán pagos parciales, no pudiendo el socio moroso obligar al club a que acepte en parte el cumplimiento de la obligación; la HCD podrá contemplar situaciones de excepción.

A todo socio moroso que adeudare dos meses vencidos de cuotas ingreso, sociales, adscripción de embarcación, boxes u otros servicios del Club, como así también cualquier otra obligación que comprometa directa o indirectamente los intereses del Club, sin necesidad de notificación alguna y por el solo vencimiento, quedará suspendido automáticamente en el ejercicio de sus derechos como socio y no podrá concurrir al Club. Mientras subsista la suspensión por morosidad no podrá ser presentada como visita ni concurrir al salón comedor ni a eventos sociales o deportivos organizados por el club. El socio en condición de suspensión por morosidad dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para regularizar definitivamente su atraso con Tesorería, contados a partir de

la fecha en que inicio su suspensión automática. Vencido el plazo mencionado, le será solicitado el pago por medio fehaciente al último domicilio que tenga registrado en secretaria; en tal notificación deberá transcribirse en forma textual la parte pertinente del presente artículo. Si dentro de los sesenta (60) días corridos de realizada la notificación no hubiera cancelado la deuda, automáticamente operara su baja por morosidad perdiendo su condición de socio, pudiendo el club disponer de los servicios que como socio usufructuaba. Toda persona dada de baja por morosidad que desee reingresar al Club deberá presentar nueva solicitud de ingreso a la que ademas del importe que rija como cuota de ingreso, acompañará la suma adeudada al Club.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 21 - DE LOS DERECHOS. Los socios tienen derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas siempre que reúnan los requisitos establecidos.
- 2) Presentar nuevos socios y proponer socios transeúntes.
- 3) Asistir a las reuniones de la C.D., con facultad para hacer uso de la palabra en ellas.
- 4) Los socios Vitalicios, los Activos, los Activos Familiares y Cadetes tendrán voz y votos en las Asambleas siempre que acrediten un año de antigüedad como mínimo, sean mayores de dieciocho años de edad y se hallen al día con las cuotas sociales y de servicios, es decir, haber abonado el mes inmediato anterior a la realización de la Asamblea y que no se encuentren suspendidos.
- 5) Recurrir ante la C.D., en primera instancia y por cualquier sanción impuesta por la misma y en segunda y última ante la primera Asamblea de socios que se realice.
- 6) Formular por escrito ante la C.D. las iniciativas que considere beneficiosas para el Club.
- 7) Utilizar las instalaciones, dependencias, embarcaciones y servicios del Club, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- 8) Desarrollar conferencias y publicar escritos en el Boletín que edite el club, de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- 9) Asistir a los actos sociales, culturales o deportivos que se realicen y participar en ellos.
- 10) Concurrir al club acompañados de visitantes de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 11) Recibir el Boletín que edite el club.
- 12) Solicitar a la C.D. la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, indicando su objeto.
- 13) Tener la antigüedad dentro de la Institución, que le corresponda por el tiempo que acredite cada uno desde su ingreso a la categoría de Socio Activo o Socio Activo Familiar.
- 14) Separarse en cualquier momento de la Institución previa satisfacción de los correspondientes requisitos.
- 15) Toda otra facultad reconocida por este estatuto.
- 16) Los Socios Deportivos gozarán de los derechos enunciados en los incisos 3 ,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

Art. 22 - DE LAS OBLIGACIONES. Son Obligaciones generales de los Socios y Socios Deportivos:

- 1) Cumplir las disposiciones del Estatuto, su reglamentación y resoluciones de la Asamblea y C.D., aceptar y acatar la jurisdicción del C.N.C. sobre sus terrenos y aguas circundantes de la sede del Lago San Roque en cuanto se refiere a los servicios en tierra y uso del Puerto, Fondeo y Navegación.
- 2) Velar por el buen nombre del C.N.C. y contribuir a su progreso.
- 3) Cooperar con la C.D. y concurrir a los llamados de ésta.
- 4) Encontrarse siempre al día con todas las obligaciones para con el Club y abonar todos los gastos que realicen en cualquier dependencia del mismo.
- 5) Responsabilizarse por los actos de inconducta y daños causados por ellos, familia e invitados.
- 6) Mantener siempre al día sus datos personales y familiares.
- 7) Acreditar su identidad mediante la presentación de la credencial, cada vez que ella fuera requerida por un miembro de C.D. o personal autorizado de la Institución.
- 8) Comunicar a la Secretaria todo cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación exime al Club de toda responsabilidad en el trámite de correspondencia, cobras de cuotas, acuerdos de beneficios, etc.
- 9) Tramitar los asuntos de todo orden relacionados con su condición de socio, exclusivamente por intermedio de la C.D. o personas que ésta autorice.

CAPITULO XII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 23 - Las transgresiones por parte de los socios a las disposiciones Estatutarias y Reglamentos que se dictaren podrán ser sancionadas de acuerdo a su gravedad, por la C.D., con la aplicación de: llamados de atención, amonestaciones, suspensión y expulsión.

Art. 24 - La C.D. podrá suspender temporariamente a los socios por un plazo máximo de doce meses de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 25 - La C.D. podrá suspender al socio que se encuentre procesado por la imputación de un delito doloso. La suspensión durará hasta la producción de la Sentencia en firme de la causa.

Art. 26 - Los socios podrán ser expulsados del C.N.C. por alguna de las siguientes causas:

1) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la C.D. en forma grave y/o reiteradas.

2) Observar una conducta inmoral.

3) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño en contra de los intereses del Club.

4) Hacer daño voluntariamente al club, provocar desordenes graves en su seno o en embarcaciones de la matrícula del Club u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

5) Aquel que cometiere delitos penales con sentencia en firme.

6) Todo socio que con sus expresiones o conductas atente grave o reiteradamente contra el espíritu expresado en el ART. 1, INC. 1 de este Estatuto.

7) Falsear la información contenida en su solicitud de ingreso.

8) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado.

Art. 27 - Las sanciones impuestas a los socios serán tomadas en reunión de C.D. con asistencia reglamentaria. Para los casos de suspensión o expulsión será con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 28 - El socio podrá recurrir en primera instancia; por una sanción aplicada, ante la misma C.D.; la que deberá tratar la recusión en la primera reunión que realice. Para el caso de confirmarse la sanción recurrida, la decisión deberá ser ratificada con el voto de los dos tercios de los miembros de C.D. como mínimo.

La sanción podrá ser apelada en segunda y última instancia para ante la primera Asamblea de Socios que se realice inmediata a la sanción.

TITULO IV

AUTORIDADES

CAPITULO I

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL CLUB NAUTICO CORDOBA

Art. 29 - El Club Náutico Córdoba será gobernado y administrado en todos sus actos por:

1) Las Asambleas, a cuyo cargo quedan las decisiones fundamentales relativas al gobierno de la Institución.

2) La Comisión Directiva, que ejerce la dirección y administración del mismo.

3) La Comisión Revisora de cuentas, que supervisara la legalidad de los actos de disposición de fondos por parte de la C.D.

4) La Junta Electoral encargada de la organización, realización y control del acto eleccionario.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 30 - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo asistir a ellas todos los socios. Tendrán voz y voto los socios Vitalicios, Activos, Activos Familiares y Cadetes siempre que tengan dieciocho años cumplidos al día de la Asamblea, acrediten un año de antigüedad como mínimo y se encuentren al día con las cuotas sociales y de servicios, es decir haber abonado el mes inmediato anterior al de la realización de la Asamblea y no encontrarse suspendidos, conforme a lo previsto en el Art. 22, Inc. 4 del presente Estatuto.

Art. 31 - Las decisiones de las Asambleas expresan la voluntad del Club Náutico Córdoba y obligan a la totalidad de los socios presentes y ausentes. Sus resoluciones son inapelables, excepto en el caso contemplado por el Art. 42.

Art. 32 - La convocatoria a las Asambleas se hará mediante aviso en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor circulación durante tres días consecutivos, diez días antes de la fecha indicada.

En estas publicaciones se especificará todos los asuntos que constituyen el Orden del Día de la Asamblea, debiendo cumplimentarse todas las disposiciones legales que sean aplicación.

Art. 33 - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la C.D. y en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro de la C.D. que los reemplace. El Presidente votará y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 34 - En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido expresamente incluido en el Orden del día.

Art. 35 - Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por Mayoría de votos de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto salvo en los casos previsto en los artículos 36 y 42.

Art. 36 - Las Asambleas Ordinarias serán celebradas anualmente dentro de los cuatro meses calendario posteriores al cierre del Ejercicio Anual, considerándose en las mismas: la Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de cada año, así como las demás cuestiones establecidas en este Estatuto. Tratar cualquier otro asunto que se incluya en el Orden del Día por la C.D. o a pedido del diez por ciento de los socios que figuren en el Padrón.

Cuando así corresponda la Asamblea Ordinaria procederá a continuación a recibir el informe de la junta Electoral respecto a las elecciones llevadas a cabo el mismo día, durante ocho horas diurnas debiendo proclamar las Autoridades electas; salvo que tuviera fundadas observaciones que realizar del acto eleccionario pudiendo en tal caso mediante el voto de los dos tercios de los socios presentes al inicio de la misma declarar nula la elección siendo para ello condición excluyente que el número de votos supere la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el acto eleccionario.

Art. 37 - Las Asambleas Ordinarias quedaran legalmente constituidas en quorum con el número de socios presentes media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, por lo menos.

Art. 38 - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la C.D. cuando asuntos de importancia la requieran o cuando el veinte por ciento de los socios que figuren en el Padrón lo solicitasen por escrito especificando los asuntos a tratarse, como así también a petición de la Comisión Revisora de Cuentas.

Para el caso de que un diez por ciento de los socios de los que figuren en el Padrón considere que la C.D. ha producido aumentos excesivos de cuota social y/o de servicios, podrá solicitar la Convocatoria a una Asamblea Extraordinaria para tratar exclusivamente este punto. Estas peticiones serán acatadas obligatoriamente por la C.D. dentro de los treinta días de presentadas y las comunicaciones referentes a estos pedidos se dirigirán al socio que firma en primer término la solicitud.

Art. 39 - Las Asambleas Extraordinarias convocadas por la C.D. tendrán quorum en primera convocatoria con la mitad más unos de los que figuren en el Padrón. En segunda convocatoria con el número de socios presentes media hora después de la fijada para la iniciación del acto. Las convocadas a petición de los socios tendrán quorum en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios que figuran en el Padrón y en segunda con la presencia del ochenta por ciento de los socios solicitantes de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 40 - Corresponde exclusivamente a las Asambleas:

- 1) Proclamar los socios que hayan sido elegidos por el voto directo para integrar los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Autorizar la compra y venta de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos u Obligaciones con garantía real.
- 3) Reformar en todo o en parte este Estatuto.
- 4) Aprobar las cuotas: sociales, ordinarias o extraordinarias, la de ingreso y las de servicios fijadas por la C.D.
- 5) Nombrar Socios Honorarios.
- 6) Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra sanciones disciplinarias de la C.D. que se refieran a su persona o que afecten sus derechos o intereses como asociados.
- 7) Acordar la disolución del Club Náutico Córdoba.
- 8) Tomar en consideración y decidir las cuestiones que contenga la Convocatoria.

Art. 41 - Las Actas de las Asambleas serán redactadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de la celebración de las mismas y sometidas a los socios que se nombraron en la Asamblea para que las aprueben y firmen juntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 42 - Las resoluciones de las Asambleas podrán ser reconsideradas en otra Asamblea constituida por lo menos, con el número de socios igual al que concurría al adoptarse la resolución recurrida, o el equivalente al cincuenta por ciento del padrón de socios existentes, pero se necesitaran dos tercios de votos para sancionar la nueva resolución; salvo el caso de la reforma parcial o total de este Estatuto para lo cual se ajustará a lo fijado en el Art. 98. Toda moción rechazada por la Asamblea con motivo de un pedido de reconsideración no podrá volver a ser tratado sino después de transcurridos dos años de la fecha de su rechazo.

CAPITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 43 - La Comisión Directiva estará compuesta por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN COMODORO, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN INTENDENTE, SEIS VOCALES TITULARES y DOS VOCALES SUPLENTES.

Art. 44 - Los miembros de la C.D. serán elegidos por el voto directo de los socios. Las funciones serán desempeñadas ad-honorem.

Art. 45 - Para ser Presidente, Vicepresidente o Comodoro del C.N.C. se requiere tener como mínimo cuatro años de antigüedad como socio Activo o Activo Familiar. Para ocupar cualquiera de los restantes cargos de la Honorable Comisión Directiva se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad en cualquiera de las categorías indicadas.

Art. 46 - Los miembros de la C.D. durarán dos años en sus funciones y se renovarán en forma total cada igual periodo, podrán ser reelegidas por un nuevo periodo pero después de una reelección podrán ocupar únicamente los cargos de vocales o de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por un periodo como mínimo antes de estar facultados para acceder a los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Comodoro, Secretario, Tesorero o Intendente. Esta restricción regirá también para el caso de, reemplazos por las vacantes producidas dentro de la C.D. contempladas en el artículo 47. La elección se hará con arreglo a las disposiciones contempladas en el Título V.

Art. 47 - Las vacantes de la C.D. que ocurrieren antes de cada renovación serán previstas transitoriamente hasta que ésta tenga lugar en la siguiente forma.

1) El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y cualquiera de los demás miembros por Vocales Titulares designados por elección. Estas elecciones se harán en sección especial de la C.D. con asistencia de las dos terceras parte de sus miembros en funciones.

Art. 48 - La inasistencia injustificada de cualquier miembro de la C.D. a las sesiones ordinarias durante seis sesiones consecutivas implica la renuncia al cargo.

Art. 49 - La C.D. se reunirá periódicamente dos veces al mes como mínimo, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, lo pidan cinco de sus miembros o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art 50 - La C.D. se reunirá con la mitad más uno de los miembros que la integran (simple mayoría) y salvo en los casos específicamente determinados en este Estatuto.

Art. 51 - Los miembros de la C.D. tienen voz y voto en sus deliberaciones. El Presidente tendrá doble voto, desempatará en caso de igualdad.

Art. 52 - La reconsideración de un asunto ya resuelto por la C.D. en sesiones anteriores, solo podrá efectuarse en una reunión de igual o mayor número de miembros y por dos tercios de votos. Salvo el caso contemplado en el Artículo 28.

Art. 53 - Queda prohibido a los miembros de la C.D. dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar. Para el caso de tratarse todo lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de socios las deliberaciones serán secretas y no podrán ser divulgadas, igualmente los miembros tendrán prohibido declarar su voto.

Art. 54 - Los miembros de la C.D. elegidos por los socios y proclamados por la Asamblea entraran en posesión de sus Cargos en una sesión especial a realizarse dentro de los diez días corridos de transcurrida la Asamblea; siendo su función principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la C.D., cada uno en el área de actividad que le toque desempeñar.

En la primera reunión que realice después de la asunción de la dirección procederá a designar de entre los Vocales Titulares, dos que cumplirán funciones de colaboradores del Secretario y Tesorero respectivamente en los casos que hubiera necesidad, teniendo el vocal adscrito a la Tesorería registrada su firma en las Instituciones Bancarias con las que opera el Club.

Art. 55 - Corresponde a la Comisión Directiva:

- 1) Ejercer, a través del Presidente, la representación legal y social del Club Náutico Córdoba.
- 2) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- 3) Dirigir la marcha de la Institución, tomando todas las medidas que tiendan a su bienestar y desarrollo.
- 4) Admitir nuevos socios, aceptar renunciaciones y decretar sanciones disciplinarias.
- 5) Administrar fondos sociales.
- 6) Disponer las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Elecciones fijando las fechas.
- 7) Aprobar y presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al último Ejercicio, que cierra el día treinta de Junio de cada año.
- 8) Designar los miembros de la Junta Electoral.
- 9) Fijar las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, de ingreso, adscripción de embarcaciones, alquiler de boxes, guardalanchas, estacionamiento y todo otro pago por servicios que preste el Club a sus socios, ad-referéndum de la Asamblea.
- 10) Designar las Sub Comisiones que estime necesarias, nombrando sus miembros.
- 11) Dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades en las dependencias del Club. Todo Reglamento será dictado ad-referéndum de la Asamblea de Socios y

entrará en vigencia a los quince días de publicado en el Boletín Informativo del Club debiendo ser exhibido por ese lapso en lugar visible de la Sede Social. Cumplimentándose además toda otra disposición legal en vigencia.

12) Asegurar el respeto a la dignidad y derechos de la Institución, velando por la conservación de su prestigio en el grado elevado que le corresponde entre las asociaciones similares del País y del Extranjero, con las que estrechará vínculos de amistad y camaradería manteniendo cordiales relaciones.

13) Mantener la igualdad entre los asociados, para que puedan disfrutar de las comodidades que les brindan sus instalaciones, alternando todos en amable ambiente de amistad y respeto mutuo impuesto por la educación e hidalguía propia de hombres de bien.

14) Nombrar empleados, fijar su remuneración removerlos y sancionarlos.

15) Sancionar el Presupuesto Anual.

16) Designar Delegados o Representantes.

17) Celebrar contratos y acuerdos, aceptar donaciones y adquirir muebles y útiles.

18) Aprobar u observar los Balances de Tesorería.

19) Fijar la interpretación del Estatuto cuando se presenten dudas al respecto y resolver los casos no previstos en él, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice.

20) Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto determine y aquellos actos a disposiciones que no hubieren sido expresamente acordados a las Asambleas de Socios.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

PRESIDENTE

Art. 56 - Corresponde al Presidente:

1) Representar al Club Náutico Córdoba y a la C.D. en todos los actos. La representación legal reglamentada por el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que la C.D. este facultada para otorgar y en virtud de la cual dicha representación podrá ser ejercida por los miembros de la C.D. o persona que no integren la misma que hayan sido debidamente autorizadas por la C.D. para actuar ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fueren, y ante reparticiones públicas y entidades autárquicas con especial facultad para absolver posiciones.

2) Presidir las Asambleas y las reuniones de la C.D.

3) Convocar a las sesiones de la C.D. y citar a las Asambleas.

4) Firmar los documentos que las Asambleas y la C.D. expidan en el nombre del Club Náutico Córdoba.

5) Decidir en las Asambleas y sesiones de la C.D. con su voto en caso de empate.

6) Firmar con el Secretario las Actas, escrituras legales y demás documentos que lo requieran.

7) Firmar con el Secretario los Diplomas y Credenciales de los socios.

8) Firmar con el Comodoro las Credenciales de Timonel y Piloto, certificados de adscripción de las embarcaciones.

9) Firmar con el Tesorero y/o Vicepresidente y/o Vocal habilitado las órdenes de pago y documentos bancarios. Firmar con el Tesorero, Balances, Inventarios y demás documentos de Tesorería.

10) Resolver por sí mismo en los casos de urgencia que así lo requieran, dando cuenta a la C.D. en la primera reunión que se celebra. A pedido de un socio o de otro miembro de la C.D. podrá revocar una disposición emanada de un integrante de la C.D. cuando con ello solucione una situación que requiera un trámite expeditivo debiendo rendir cuentas a la CD. en la primera oportunidad.

11) Velar por la buena marcha del Club, observando y haciendo observar el Estatuto y los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y la C.D.

12) Cuidar de la conservación de las propiedades del Club, material flotante y muebles.

13) Proponer a la C.D., los empleados a nombrar o ascender, aplicar a los mismos sanciones disciplinarias que lo faculte el reglamento y proponer a la C.D. las que deberá aplicar ésta.

14) Licenciar, calificar y clasificar en última instancia al personal.

15) Presentar anualmente a la Asamblea una memoria sobre el estado del Club.

16) Dar aviso a la C.D. con anticipación, toda vez que no puede concurrir a ejercer la Presidencia.

17) Someter nuevamente a discusión los acuerdos o determinaciones que se hubieren dictado y cuya ejecución ofrezca dificultad.

18) Izar su insignia en el Club o en las embarcaciones del mismo.

VICEPRESIDENTE

Art. 57 - El Vicepresidente reemplazará con las mismas atribuciones al Presidente en caso de fallecimiento; renuncia o ausencia. Cooperara estrechamente con el Presidente, manteniéndose enterado de la marcha de la Institución para poder hacerse cargo en cualquier momento de la Presidencia. Sera reemplazado por el Vocal qua la C.D. designe.

- 1) Firmará con el Presidente y/o Tesorero y/o Vocal habilitado las órdenes de pago y documentos bancarios.
- 2) Asistirá a las Asambleas y reuniones de la C.D.
- 3) Izará su insignia en el Club o en las embarcaciones del mismo.

SECRETARIO

Art. 58 - Corresponde al Secretario:

- 1) La dirección y fiscalización de las tareas a cargo de la secretaria: llevar la correspondencia y papeles del Club, llevar los Libros de Actas, Registro de Socios, mantenimiento de los tableros informativos, redacción e impresión del Boletín Informativo.
- 2) Resolver en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente; los asuntos cuya urgencia así lo requieran, debiendo dar cuenta al Presidente o a la C.D.
- 3) Asistir a las Asambleas o reuniones de la C.D. labrando las actas respectivas que firmará conjuntamente con el Presidente.
- 4) Redactar el proyecto de Memoria Anual.
- 5) Vigilar y hacer efectivo el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la C.D.
- 6) Refrendar las Actas, comunicaciones y demás documentos sociales.
- 7) Organizar y custodiar el Archivo del Club.
- 8) Confeccionar el registro de los asistentes a las Asambleas.
- 9) Ejercer las demás funciones que determine el Reglamento a fije la C.D.
- 10) Citar a las sesiones de la C.D.

TESORERO

Art. 59 - Corresponde al Tesorero:

- 1) Haber recaudar las sumas que correspondan al Club, ingresarlas a Caja y depositarlas en los Bancos que, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, designe la C.D.
- 2) Firmar con el Presidente o el Vicepresidente las órdenes de pago y documentos bancarios. Firmar con el Presidente: Balances, Inventarios y demás documentos de Tesorería.
- 3) Pagar las cuentas que tengan conforme.
- 4) Hacer llevar y controlar los libros de contabilidad.
- 5) Presentar en toda reunión de C.D. el Balance de Caja y cálculo de recursos y disponibilidades.
- 6) Preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de gastos y recursos que deberá aprobar la C.D. para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- 7) Presentar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- 8) Presentar mensualmente a la C.D. la nómina de los socios que tengan deuda vencida con el Club.
- 9) Asistir a las Asambleas y sesiones de C.D.
- 10) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los Libros y documentos cada vez que estas lo soliciten.

COMODORO.

Art. 60 - Son deberes y atribuciones del Comodoro:

- 1) Vigilar y dirigir todas las actividades de navegación: a vela, a motor y remo que practiquen los socios.
- 2) Es Jefe del Puerto (fondeadero y varadero) y será el encargado de aplicar las disposiciones sobre: movimiento, otorgamiento, y asignación del lugar de las amarras, determinados por la C.D. para lo cual elevará un informe conteniendo todos los datos necesarios para su determinación.
- 3) Es Jefe del Personal de Marinería del Club, como así también de las tripulaciones que el Club designe.
- 4) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de la Unión Internacional de Yachting de Carrera y la Federación Motonáutica Argentina o en su defecto los que se determinase.
- 5) Redactará los programas de enseñanza para la Escuela de Náutica, vigilará los cursos e introducir en los mismos las modificaciones que crea necesarias.
- 6) Supervisar el estado de conservación del material flotante del Club, disponiendo las reparaciones necesarias, sujeto a la aprobación de fondos por la C.D.
- 7) Proponer a la C.D. la nómina de candidatos que deberán ser acreditados como Timoneles o Pilotos firmando juntamente con el Presidente las credenciales correspondientes.
- 8) Presidir la comisión de yachting sometiendo semestralmente su informe a la C.D, sobre las actividades correspondientes.
- 9) Llevar al día el registro y fichas de embarcaciones.
- 10) Coordinar los Calendarios de las actividades náuticas.
- 11) Asistir a las Asambleas y reuniones de C.D. informando ésta última de las quejas producidas por los socios en cuanto al funcionamiento de las áreas a su cargo.
- 12) Izar su insignia en el Club o embarcaciones del mismo.

DEL INTENDENTE

Art. 61 - Son deberes y retribuciones del Intendente:

- 1) Controlar el buen funcionamiento de las instalaciones del Club, disponiendo las reparaciones o trabajos necesarios sujeto a la aprobación de fondos por la C.D.
- 2) Velar por el mantenimiento de los edificios existentes y a construir.
- 3) Mantener con el asesoramiento del Comodoro, las instalaciones del Puerto ya sean fijas o flotantes y colaborar con éste en el mejoramiento y adecuación del mismo.
- 4) Mantener la parquización y forestación del predio ocupado por el Club proponiendo a la C.D. las innovaciones que crea conveniente.
- 5) Estará bajo su control el personal de vigilancia y maestranza coordinando con el Comodoro las actividades para evitar la superposición de tareas.
- 6) Estará bajo su jurisdicción el funcionamiento de los servicios de Cantina y Restaurant.
- 7) Será responsable de informar a la C.D. de las quejas producidas por los socios en cuanto al funcionamiento de las áreas a su cargo.
- 8) Asistir a las Asambleas y reuniones de C.D.

VOCALES

Art. 62 - Corresponde a los Vocales:

- 1) Asistir a las Asambleas y reuniones de la C.D. participando del gobierno y administración del Club.
- 2) Desempeñar las funciones, comisiones y tareas que se determinen dentro de la CD.
- 3) Reemplazar a los integrantes de los cargos ejecutivos por fallecimiento, renuncia o ausencia, de acuerdo a la designación emanada de la propia C.D.
- 4) Representar y tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia de quienes ejercen cargos ejecutivos; dando cuenta de inmediato al Presidente o a la C.D.
- 5) Ocuparán tres de los seis cargos de Vocales Titulares y uno de los dos Vocales Suplentes los representantes de las Minorías elegidos conforme a las disposiciones contenidas en el Título V Capítulo I.
- 6) Los Vocales Suplentes se incorporarán a la C.D. en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cambio de cargo de los Vocales Titulares teniendo entonces los mismos derechos y obligaciones fijados a estos.

CAPITULO V

DE LAS SUBCOMISIONES

Art. 63 - La C.D. está facultada para crear las Subcomisiones necesarias para el mejor funcionamiento de la infraestructura y de las distintas áreas: deportivas, culturales, sociales, etc., inherentes al Club. Estarán integradas por el número de socios que se estime necesario debiendo ser presididas, por un miembro de la C.D.

Art. 64 - Corresponde a las Subcomisiones:

- 1) Informar por escrito a la C.D. de todos sus actos e iniciativas para su aprobación.
- 2) Abocarse al estudio de todos los asuntos que consideren de interés dentro de su área.
- 3) Proponer a la C.D. las modificaciones a los reglamentos internos.
- 4) Podrán recaudar fondos los que serán ingresados a Tesorería y podrán disponer de ellos previa aprobación de C.D. No podrán contraer deudas.
- 5) En sus relaciones con el exterior cualquiera sea su naturaleza las Subcomisiones actuarán por intermedio del Secretario de la C.D.
- 6) Sesionarán válidamente cualquiera sea el número de sus miembros con la asistencia de dos de los mismos y su Presidente.
- 7) El Presidente o el Vicepresidente de la C.D. de acuerdo al Art 55 inc. 10 tienen superintendencia sobre todas las subcomisiones sin excepción.
- 8) Las subcomisiones regularán las actividades de acuerdo al Reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS

Art. 65 - Los Representantes o Delegados del Club ante las sociedades de segundo grado afines, serán designados por la C.D.

Art. 66 - Los deberes y atribuciones de los delegados son:

- 1) Solicitar de la C.D. sus instrucciones acerca de las ideas generales en que hayan de encauzar su actuación en el seno de las Entidades ante las que hayan sido acreditados.
- 2) Solicitar de la C.D. autorización para comprometer los recursos del Club en los acuerdos cuya ejecución exija desembolsos por parte de éste.
- 3) Intervenir en las deliberaciones que tenga la Entidad ante la que hayan sido acreditados procediendo de acuerdo al Estatuto y a las instrucciones generales y de detalle que reciban de autoridades del Club.

4) Rendir cuenta de su actuación ante la C.D.

CAPITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 67 - Simultáneamente con la elección de la C.D. se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas ad-honorem compuesta de: tres titulares y un suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 68 - Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- 1) Estará en quorum con la presencia de dos de sus miembros, y durará dos años en sus funciones.
- 2) Examinar los libros, documentos y demás comprobantes que al efecto le presentará el Tesorero quien deberá dar verbalmente o por escrito todos los informes y datos que le fueren requeridos.
- 3) Controlar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la C.D.
- 4) Firmar de conformidad los Balances de Caja, informar a la C.D. sobre la veracidad de los mismos y a la Asamblea Ordinaria sobre los Balances del Ejercicio.
- 5) Fiscalizar la percepción de recursos y su inversión a informar a la C.D. sobre cualquier irregularidad que hubiere observado en la marcha económica del Club.
- 6) Asesorar a la C.D. cuando esta le requiera su opinión en asuntos de orden económico, como así solicitar a la C.D. la convocatoria a Asambleas Extraordinarias cuando la circunstancia lo exigiera y convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la C.D.

TITULO V

ELECCIONES

CAPITULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 69.-. La Comisión Directiva designará la Junta Electoral integrada por cinco miembros elegidos de entre los socios que figuren en el Registro de Asociados. No pueden formar parte de ella los miembros de la C.D. Podrá actual válidamente con la presencia de dos cualquiera de sus miembros, funcionará con apoyo de personal y medios por parte de la C.D. para poder desempeñar su cometido. Tendrán participación en su contralor un fiscal o representante de cada Lista oficializada participante de las Elecciones, pudiendo ser éste el apoderado de la Lista.

Art. 70 - La Junta Electoral durará en su mandato el tiempo necesario para cumplir su propósito en la elección para la que fue designada.

Asumirá sus funciones el primero de Julio de cada periodo.

Art. 71 - Una vez emitida la Convocatoria a Elecciones por parte de la C.D. la Junta Electoral determinará la fecha de cierre para la oficialización de Listas, lo que será comunicado a los asociados en condiciones de votar dentro de los quince días de haber asumido sus funciones y por medio fehaciente, con no menos de treinta días de antelación.

Art. 72 - Hará confeccionar el Padrón de Socios que deberá ser concordante con el contenido del Registro de Asociados, fijando el número de los mismos con derecho a voto y la cantidad de firmas patrocinantes que deberán reunir las Listas de acuerdo al porcentaje fijado en el Art. 82.

Art. 73 - Recepcionará las Listas de Candidatos debidamente avaladas por los patrocinantes y una controladas las Oficializará.

Art. 74 - Constituirá el día de las elecciones, las mesas para la recepción de votos, fijando el horario de apertura y cierre del comicio, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36, este último deberá ser anterior al previsto para el comienzo de la Asamblea ordinaria.

Podrá eventualmente constituir una mesa receptora de votos en la Sede del Lago San Roque en la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Art. 75 - Una vez cerrado el Comicio procederá al escrutinio de los votos emitidos estando facultada para impugnar los votos que no cumplan las disposiciones estipuladas.

Producido el resultado de la elección lo informará al Presidente de la Asamblea Ordinaria para su posterior proclamación.

CAPITULO II

SISTEMA DE VOTACION

PARTICIPACION DE LAS MINORIAS

Art. 76 - Las Autoridades del Club Náutico Córdoba: Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas será elegidas por el voto directo y secreto de sus socios con derechos a voto que figuren en el Padrón.

Art. 77 - La renovación de la C. D. y C. R. C. se realizará en la forma prevista en los Art. 46 y 67.

Art. 78 - En la C.D se dará participación a las Minorías de acuerdo al siguiente esquema:

- 1) Se deberán presentar Listas Completas con todos los cargos a elegir y sus respectivos postulantes.

2) La lista ganadora ocupará los cargos ejecutivos a saber: Presidente, Vicepresidente, Comodoro, Secretario, Tesorero e Intendente.

3) Los Vocales serán distribuidos de la siguiente forma: tres Vocales Titulares para la lista ganadora y tres Vocales Titulares para la Minoría. Los Vocales Suplentes serán distribuidos: uno por la Mayoría y uno por la Minoría.

4) Para tener acceso a cubrir los cargos de Vocales por la Minoría, ésta deberá computar una cantidad de votos igual o mayor al treinta por ciento de los votos emitidos.

5) Para el caso de producirse un empate entre dos listas por la minoría, a los fines de la distribución de los cargos Vocales se realizará un sorteo entre ambas listas, distribuyéndose dichos cargos de la siguiente manera: a) La lista que resulte victoriosa en el sorteo ocupará dos cargos Vocales Titulares. b) La lista vencida en el sorteo ocupará un cargo Vocal Titular y el cargo Vocal Suplente.

6) Los cargos de la Minoría podrán ser ocupados por cualquiera de los candidatos que figuren en la Lista, debiendo ser aclarados en el momento de presentación de las Listas para su Oficialización y en nota aparte con la firma del Apoderado.

Art. 79 - Para el caso de presentarse una sola Lista, ésta accederá a todos los cargos a elegir pudiendo omitirse la elección siendo proclamada en la Asamblea Ordinaria por aclamación.

CAPITULO III

CONVOCATORIA OFICIALIZACION DE LISTAS - VOTACION - ESCRUTINIO - PROCLAMACION

Art. 80 - La C.D. procederá a la Convocatoria a Elecciones incluyendo: fecha y lugar de realización, los cargos vacantes y los nombres de los cesantes. La fecha de las elecciones deberá coincidir con la realización de la Asamblea Ordinaria. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial y en uno de los Diarios Locales de mayor circulación durante tres días consecutivos diez días antes fecha indicada para la elección.

Art. 81 - La fecha de cierre para presentación de las Listas destinadas a ser Oficializadas deberá fijarse de tal manera que entre ésta y la de realización del comicio transcurran treinta días corrido como mínimo.

Art. 82 - Las Listas de Candidatos que deseen participar en las Elecciones deberán estar patrocinadas con la firma del diez por ciento de los socios que figuran en el Padrón, como mínimo. El listado de patrocinantes deberá estar encabezado en cada uno de sus folios por la nómina de Candidatos discriminados de acuerdo al cargo para el cual son postulados.

Art. 83 - Acompañará al listado de patrocinantes la solicitud de Oficialización con el consentimiento debidamente firmado de los Candidatos a integrarla, y el nombre del socio que será considerado como Apoderado de la misma, al que la J. E. comunicará dentro de los diez días hábiles de presentada la Lista, las observaciones que deba formular al cumplimiento de las disposiciones del Art. anterior; otorgando un plazo de quince días hábiles para subsanarlas. Caso contrario la Lista quedará automáticamente oficializada.

Art. 84 - No serán válidas las Listas de Candidatos que no hubieran sido oficializadas de acuerdo a las disposiciones del Estatuto.

Art. 85 - La Junta Electoral se encargará de imprimir y distribuir los Votos con las Listas de Candidatos respectivos no permitiéndose firma ni señal que puede violar el secreto del voto.

Art. 86 - La Votación será secreta, pudiendo hacerlo únicamente los Socios que figuren en el Padrón y se encuentren al día con Tesorería, es decir haber abonado el mes inmediato anterior al de la realización de la elección.

Art. 87 - Los Votos se colocarán dentro de un sobre blanco que llevará el sello del Club y la firma del Presidente de mesa y de los Fiscales si los hubiere y no tendrá otro sello o inscripción alguna.

Art. 88 - Los Votos no podrán ser cortados.

Art. 89 - Los Sobres que contengan votos no oficializados o dos o más votos diferentes serán anulados, siendo válidos los que registren tachadura de alguno de los candidatos.

Art. 90 - Los Votos que registren inscripciones que no sean las oficializadas serán anulados.

Art. 91 - El escrutinio se efectuará de la siguiente forma:

1) La J. E. recibirá los sobres con los sufragios, previamente controlados por el Presidente de Mesa y los fiscales.

2) Acto seguido se procederá a la apertura de los mismos anulando los votos que presenten características estipuladas en los Art. 88 — 89 — 90.

3) Se computarán los mismos de acuerdo a las Listas presentadas.

4) La Junta Electoral guardará estricta reserva sobre el resultado del Escrutinio hasta llegado el momento de su tratamiento de acuerdo al Orden del Día momento en que se informará por escrito al Presidente de la Asamblea.

Art. 92 - En caso de producirse un empate entre dos Listas ganadoras, el Presidente de la Asamblea Ordinaria procederá a desempatar.

Art. 93 - Confirmado el resultado el Presidente de la Asamblea proclamará las nuevas Autoridades.

Art. 94 - A partir del momento de la Proclamación, cualquier renuncia que presentaren los miembros electos, será considerada únicamente por la C.D. en la primera reunión que celebre después de la asunción del mando por las nuevas autoridades.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 95 - Los Socios del Club Náutico Córdoba, no podrán declarar disuelta la Institución mientras existan cincuenta de ellos dispuestos a sostenerla. En caso de disolución se procederá a su liquidación y los fondos sobrantes serán entregados al Hospital de Niños de la Ciudad de Córdoba y Hospital Municipal de la Ciudad de Villa Carlos Paz por partes iguales.

Art. 96 - En ningún caso la Asamblea ni la Comisión Directiva podrán apartarse de este Estatuto. La C.D. reglamentará sus disposiciones sin alterar su espíritu y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 Inc. II.

Art. 97 - La C.D. será responsable ante la Asamblea por cualquier violación de este Estatuto originada en su accionar.

Art. 98 - Este Estatuto no podrá ser reformado en todo o en parte sino por una Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto, constituida de acuerdo con los Art. 38 y 39. Las modificaciones solo se aprobarán si cuentan con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 99 - Los colores del Club serán rojo, blanco y azul y la bandera, de los mismos colores, en forma triangular de un largo igual al doble de su ancho. El color rojo ira sobre el asta, el azul en su extrema opuesto y al centro una franja blanca, oblicua de arriba a abajo y dentro afuera, con las iniciales del Club en ella de color negro.

El Gallardete del Club Náutico Córdoba será izado debajo de la Bandera Nacional en el mástil con cruceta, donde la Bandera vaya al pico.

Art. 100 - El uso del gallardete del Club es obligatorio en toda embarcación de la matrícula del Club, al salir del fondeadero o puerto.

Todo socio que use indebidamente la Bandera y Gallardete será expulsado del Club.

Todo barco matriculado en Club que enarbole indebidamente otro Gallardete será dado de baja del Registro de la Institución dando cuenta a las Autoridades respectivas.

Art. 101 - El uso de la Bandera Nacional, dentro de la Reglamentación del Ceremonial Marítimo es obligatorio para todas las embarcaciones a vela y motor.

Art. 102 - La C.D. retirará inmediatamente el derecho de usar la Bandera y Gallardete a toda embarcación en que, estando o no presente su propietario, se cometan faltas que afecten al alto respeto que se merecen, pues los socios deben comportarse correctamente en tierra como a bordo, observando estrictamente los reglamentos marítimos, reglas de navegación, deberes para con las Autoridades Marítimas Argentinas, siendo obligatorio saludar a los Comodoros o Capitanes de los Clubes que visiten.

Art. 103 - INSIGNIAS: Las correspondientes a las tres autoridades del Club qua deberán izarse debajo del Gallardete del Club, en el mástil de una sola asta y en la driza izquierda en el mástil con cruceta, será la bandera rectangular color azul, llevando los siguientes distintivos:

Presidente: tres estrellas blancas en diagonal, lado alto el de la driza.

Vicepresidente: dos estrellas de igual forma.

Comodoro: una estrella, en el centro.

Deberán izarse al hacerse presentes éstos en la Sede Social, cuando permanezcan en el Club dos o las tres Autoridades enunciadas se izará la insignia de mayor jerarquía. Siempre que estas Autoridades naveguen en embarcaciones matriculadas en el Club, deberán izar la insignia correspondiente a su rango cuando invistan representación oficial.

Art.104 - El Reglamento establecerá además las características de los Diplomas, medallas, distintivos, o gallardetes que use u otorgue el Club.

Art. 105 - El Club Náutico Córdoba, no podrá intervenir en cuestiones políticas, raciales o religiosas y queda prohibido en sus instalaciones o dependencias:

1) Hablar públicamente de política o religión.

2) Los juegos de azar o los denominados "bancados".

3) La realización de cualquier otro acto organizado por Instituciones o personas ajenas al Club.

Art. 106 - El Club Náutico Córdoba no se responsabiliza por las pérdidas, robos, o averías ocurridas a las embarcaciones en su Fondeadero, Varadero a Estacionamiento al aire libre, Boxes o Galpón.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 107 - Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por las Autoridades Provinciales competentes y la C.D. procederá a su reglamentación, conforme a las disposiciones del mismo.

Art. 108 - La C.D. queda facultada para aceptar las modificaciones y observaciones que las Autoridades Provinciales hicieren a este Estatuto en oportunidad de someterlo a: su aprobación, siempre que ello no lo altere fundamentalmente.

////ITIFICO: que las firmas insertas en Estatutos del Club Náutico han sido puestas en mi presencia y las mismas pertenecen a Hugo Oscar RAMOS D.N.I. N° 6.510.860, Estefanía Constanza CHANDOA D.N.I. N° 31.713.128, y Carlos Ernesto ROMERO. D.N.I. N° 6.504.873 domiciliado en calle Urquiza N° 1108 de la ciudad de Córdoba, personas de mi conocimiento, a los que identifico de acuerdo a lo establecido en el Art. 1002 inciso "a" del Código Civil de la República Argentina, doy fe; quienes lo hacen en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respetivamente, del CLUB NAUTICO CORDOBA, personería que acreditan, con la siguiente documentación: :a) Estatutos Sociales aprobados por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 24.982, serie "A" del 06/12/1932, Decreto N° 39663, serie "A" del 09/02/1938, Decreto N° 3.866, serie A del 09/10/1946, Decreto N° 8.769 del 30/10/1969, Decreto N° 123 "A" del 26/07/1988, y Resolución N° 297 "A" del 17/06/2009, todo lo que en original me exhiben y en fotocopia debidamente certificadas se encuentra agregado al Acta N° 2690 del 11/05/2010, en este mismo Registro 307, y b) Acta de Asamblea N° 99 del 09/11/2013, mediante la cual se los instituye en los cargos que ostentan, la que en original me exhiben y en fotocopia certificada se encuentra agregada al Acta N° 689 del 24/02/2014 del Libro de Intervenciones N° 105, en este Registro 307; de todo lo cual se desprende que los firmantes: poseen facultades suficientes para este otorgamiento; doy fe (4 ejemplares).- Documento no redactado en esta Escribanía a mi cargo.- La certificación de las presentes firmas no da fe del contenido del documento.- Certificado con Sello de Actuación Notarial N° A010849679.- CONSTA en Acta N° 457 Folio N° 108 vto. del Libro de Intervenciones N° 111, Registro Notarial 307.- Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, 11 de febrero de 2015.-

Gobierno de Córdoba MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANO Dirección de inspección de Personas Jurídicas CORDOBA, 31 Mar 2015 VISTO:

El Expediente N° 0007-114893/2014, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUB NAUTICO CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Setiembre de 2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Setiembre de 2014 por la Entidad Civil denominada "CLUB NAUTICO CORDOBA", CUIT N° 30-52758183-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, modificando los artículos 8, 14, 15, 20, 43, 62 y 78, y la derogación de los artículos 108, 109 y 110, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. -33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8552,

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los artículos 8, 14, 15, 20, 43, 45, 62 y 78, derogación de los artículos 108, 109 y 110, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Setiembre de 2014 de la entidad civil "CLUB NAUTICO CORDOBA" CUIT N° 30-52768163-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

Artículo 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 29482 "A" /1932 de fecha 06 de Diciembre de 1932.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

RESOLUCION 097 "A" / 15